



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **044**
Fecha 3 de octubre de 2007
Páginas 3

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 3 de octubre de 2007. “Asunto 10: Procedimiento aplicable a las operaciones de cambio”.	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6°. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN – 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: 3 de octubre de 2007
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas
que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

Con la presente circular se modifica las hojas Nos. 10-41/42 de junio 22 de 2007, correspondientes a la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

Se incluye en el punto 6.3. el otorgamiento de avales y garantías en moneda extranjera por parte de no residentes en el país, diferentes de entidades financieras del exterior.

Las consultas sobre esta modificación serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario en el Call Center 3430799.


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Operación Bancaria



Fecha: octubre 3 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**6. AVALES Y GARANTIAS EN MONEDA EXTRANJERA**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del punto 6.1 de esta circular, la compra y venta de divisas relacionadas con los avales y garantías de que trata el presente numeral, deberá efectuarse diligenciando la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) la cual se presentará y suscribirá ante el intermediario del mercado cambiario. En el mismo deberán anotar el número de registro expedido por el Banco de la República.

Las modificaciones a los avales y garantías en moneda extranjera deberán informarse al Banco de la República, en original y una copia, utilizando la casilla “Modificación” del Formulario No. 8 “Registro de avales y garantías en moneda extranjera”. Estas modificaciones se entenderán presentadas de acuerdo con lo previsto en el punto 2.4 de esta circular, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

6.1. OTORGADOS POR RESIDENTES EN EL PAÍS

Los residentes en el país podrán otorgar avales y garantías en moneda extranjera para respaldar cualquier clase de obligación derivada de una operación de cambio.

En el evento de hacerse exigible la garantía, para la venta de las divisas deberá presentarse la declaración de cambio en el mismo tipo de formulario correspondiente a la operación principal garantizada, dejando constancia del garante que cubre la obligación. La negociación de las divisas dará lugar a la cancelación de la operación de cambio objeto de garantía.

6.2. OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Los intermediarios del mercado cambiario están autorizados para respaldar obligaciones derivadas de operaciones de cambio que deban canalizarse a través del mercado cambiario y para los demás propósitos señalados en el literal e) del numeral 1 del artículo 59o de la R.E. 8/2000 J.D.

Asimismo, los intermediarios del mercado cambiario, autorizados para ello, podrán otorgar créditos de contingencia a favor de sus respectivas filiales o sucursales en el exterior.

6.3. OTORGADOS POR ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR Y OTROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Las entidades financieras del exterior incluidas en el Anexo No. 1 de esta circular y otros residentes en el exterior podrán otorgar avales y garantías para respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones de cambio y de las operaciones internas previstas en el artículo 39o de la R.E. 8/2000 J.D. Deberán ser registradas con anterioridad al vencimiento parcial o total de la obligación avalada o garantizada, mediante la presentación en original y una copia del Formulario No. 8 “Registro de avales y garantías en moneda extranjera” y copia del documento de garantía correspondiente. De hacerse efectivo el aval, se diligenciará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) en la cual se consignará el número de registro del aval, tanto para el desembolso como para su posterior pago al exterior.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: octubre 3 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

El Banco de la República en los términos del artículo 39, parágrafo 2º, inciso segundo podrá requerir información complementaria a la del registro y reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF – cuando detecte la existencia de operaciones sospechosas.

En el caso de avales y garantías que respalden el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas se deberá constituir el depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D., cuando se canalicen las divisas a través del mercado cambiario por quien ha otorgado el aval o la garantía.

En el caso de avales y garantías que respalden el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones de cambio, el deudor deberá constituir el depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D., cuando se canalicen las divisas a través del mercado cambiario con las cuales el residente reembolse lo pagado en el exterior por quien ha otorgado el aval o garantía.

La constitución del depósito puede ser realizada por cualquier persona a nombre y por cuenta del deudor.

En caso de avales otorgados para respaldar el cumplimiento de operaciones sujetas a informe al Banco de la República (ej. operaciones de endeudamiento externo para capital de trabajo o financiación de importaciones) se entenderá registrado el aval otorgado por el residente en el exterior, con la presentación del documento que acredite el otorgamiento del aval o garantía, junto con el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”. Las compras o ventas de divisas que esta operación genere se harán utilizando la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) en el cual se indicará el número asignado por el intermediario del mercado cambiario al endeudamiento principal garantizado.

7. INVERSIONES INTERNACIONALES**7.1. ASPECTOS GENERALES Y PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO****1. Aspectos generales**

De acuerdo con lo dispuesto en el régimen de inversiones internacionales y normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o complementen, en esta circular se determinan los procedimientos para efectuar el registro de las inversiones internacionales y sus movimientos.

Se consideran como inversiones internacionales las inversiones de capital del exterior en territorio colombiano, incluidas las zonas francas, por parte de personas no residentes en Colombia y las inversiones realizadas por un residente del país en el extranjero o en zona franca colombiana.

Los créditos y operaciones que impliquen endeudamiento no constituyen inversión extranjera y el Banco de la República se abstendrá de realizar este registro.

Para calificar una operación como inversión de capital del exterior en Colombia se deberá tener en cuenta a la fecha de la inversión, que el inversionista cumpla la condición de no residente en el país,